



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Noviembre de 2012	Características	114212816
Año XCIII	Permiso	0341083
No. 88	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	4
---	---

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	25

Precio del Ejemplar: \$14.33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 589-1/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 521-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 132-3/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 321-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 232/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 007/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco, Gro.....	31

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 035/2012, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/2008-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 180/2007, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32-I/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 054/2010-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro...	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2008-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2009, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2010-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 204-III/2006, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	39

PODER EJECUTIVO

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCÍA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, dispo-

niendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapa-

cidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médi-

co para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional

de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier

grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a gru-

pos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilizan en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el

calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

PERSONALIDAD

8. Que el Secretario de Finanzas y administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**EL ACUERDO MARCO**".

9. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "**EL ACUERDO MARCO**".

ALCANCES

Social en Salud;

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No.6 Col Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo; Gro.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección

Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumpli-

miento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE

RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las interven-

ciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna

cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de estos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas

necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de di-

ciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se considerará devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran

derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.

V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales

transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta

responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud

de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que

procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia,

seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a par-

tir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

POR "LA SECRETARIA"

MTRO. DAVID GARCÍA-JUNCO MACHADO.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

Rúbrica.

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

LIC. JOSÉ ALFONSO MEDINA Y MEDINA.

DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

Rúbrica.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DR. GABRIEL R. MANUELL LEE. DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD.

Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD"

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Rúbrica.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL
PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación

23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60

51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75

77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28

101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79

125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO NAVA CASTRO, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SSA/SJ/001/2005, PUBLICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO;

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN, DE **LAS INTERVENCIONES REALIZADAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SMNG**, CELEBRADO EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO

DEL ESTADO; QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS ÚTILES, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO COTEJO, SE DEVUELVE A LOS ARCHIVOS DE ORIGEN PARA QUE OBRE EN LOS MISMOS. CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EL DÍA DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ROBERTO NAVA CASTRO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. RICARDO FLORES RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

LIC. ADAN TOVAR LEÓN.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL

JULIO GARCIA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 116.343 DE LOS FOLIOS 740735-740738 DE FECHA 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA ALEJANDRA HERNANDEZ SALGADO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR CUTBERTO MACEDONIO DIAZ URRUTIA, QUIEN TAMBIEN EN VIDA FUE CONOCIDO COMO MACEDONIO DIAZ URRUTIA. Y ASIMISMO LA PROPIA ALEJANDRA HERNANDEZ SALGADO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
Rúbrica.

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 53,093, de fecha 27 de septiembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito, los CC. HUGO ARMANDO, RONALDO EFREN, ALEJANDRO y MONICA, de apellidos LEYVA PARRA, aceptan la herencia que el autor de la sucesión señor HUGO ARMANDO LEYVA ADAME, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 46,074, de fecha 27 de octubre del año 2009, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la C. MONICA LEYVA PARRA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 27 de Septiembre del Año 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. GRUPO CONSTRUCTOR ASARG, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 589-1/2008, relativo a la Tercería Excluyente de Dominio, deducido del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Emma Mojica Zarco, en contra de Salvador Carmona Sánchez, David Salvador Carmona Buere y Grupo Constructor Asarg, S.A. de C.V., el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, por autos de fechas diecinueve de septiembre y diez de octubre del dos mil doce, por desconocer su domicilio, ordeno emplazarlo al demandados Grupo Constructor Asarg, S.A. de C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir

de la última publicación de los edictos, se sirvan a dar contestación a la demanda, quedando a su disposición en la primera secretaría de este Juzgado, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad y Puerto para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Octubre de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 521-3/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Antonieta

Serna Soberanis y Cesar Campos García, el Licenciado Asencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en Departamento número 1, Edificio C, "Condominio Artillero", ubicado en el lote 7, manzana 195, Sección "E"-2, Ex-ejido de Santa Cruz, de ésta Ciudad de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 74.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: En tres tramos de 1.65, 5.33 y 3.8 metros, con área común, del mismo edificio, con departamento número dos, escaleras y acceso principal; AL NOROESTE: En tres tramos de 1.075, 3.94 y 2.97 metros, con escaleras y área común, respectivamente; AL NORESTE: En tres tramos de 2.33, 7.63 y 0.825 metros, con lote número seis; AL SURESTE: En tres tramos de 2.97, 3.47 y 1.54 metros, con área común, lote número seis y área común; abajo con cimentación del mismo edificio; arriba con departamento número tres del mismo edificio; sirviendo de base la cantidad de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 Moneda nacional), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que es la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y

ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Octubre de 2012.

EL TERCER SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 132-3/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ángel Olmos Yáñez y Flora Rodríguez Pérez; el Licenciado Asencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la Casa 18, del Condominio Esmeralda 15, del Conjunto Condominial Joyas del Márquez de esta ciudad de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 58.193 me-

tros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con las casas números seis y siete; AL SUR: En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común al régimen (acceso); AL ESTE: En once metros noventa y ocho centímetros, colinda con la casa número diecinueve; AL OESTE: En once metros noventa y ocho centímetros, colinda con la casa número diecisiete; abajo con losa de cimentación; arriba con losa de azotea; sirviendo de base la cantidad de \$198,000.00 (Ciento Noventa y ocho mil pesos 00/100 Moneda nacional), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que es la cantidad de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Octubre de 2012.

EL TERCER SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS.
LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 321-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Jiménez Uriostegui e Inéz Perla Mejía Vergara; el Licenciado Asencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento 101, edificio Erizo, Condominio "B", de la Unidad Habitacional las Playas de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 53.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En siete metros, cuarenta centímetros, colinda con zona de Jardinería; AL ORIENTE: En siete metros, sesenta centímetros, con escaleras de circulación Interior; AL SUR: En siete metros cuarenta centímetros, con zona de Jardinería; AL PONIENTE: En siete metros, sesenta centímetros, con sistema de agua potable, en un metro cincuenta centímetros; sirviendo de base la cantidad de \$202,000.00 (Doscientos dos mil pesos 00/100 Moneda nacional), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha

cantidad, que es la cantidad de \$134,666.33 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 Moneda Nacional), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Octubre de 2012.

EL TERCER SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 232/2010-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Alberto Galdino Cortez Medina y María Guadalupe Marmolejo Morales, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del diez de octubre del año en curso, señaló las once horas día cuatro de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la Vivienda número tres,

ubicada en la manzana 2, lote 30, del condominio Cancún, Granjas del Marqués, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.28 M2; al suroeste: en cuatro metros veinte centímetros de dos tramos un metro quinientos setenta y cinco milímetros y dos metros seiscientos veinticinco milímetros con área común; al noroeste: en nueve metros cincuenta y cinco centímetros de dos tramos un metro cinco centímetros con área común y ocho metros cincuenta centímetros con muro medianero de la vivienda número dos; al noreste: en cuatro metros veinte centímetros de un tramo con lote número treinta y uno vivienda número dos; al sureste: en nueve metros cincuenta y cinco centímetros de un tramo con muro medianero de la vivienda número cuatro; abajo: con cimentación; arriba: con planta alta de la misma vivienda; al suroeste: en cuatro metros veinte centímetros de dos tramos; un metro quinientos setenta y cinco milímetros y dos metros seiscientos veinticinco milímetros con vacío; al noroeste: en siete metros cincuenta centímetros de tres tramos, sesenta centímetros, un metro cincuenta centímetros con vacío y cinco metros ochenta y cinco centímetros con muro medianero de la vivienda número dos; al noreste: en cuatro metros veinte centímetros de dos tramos, un metro quinientos setenta y cinco milímetros y dos metros seiscientos veinticinco milímetros con vacío;

en siete metros cincuenta centímetros de un tramo con muro medianero de la vivienda número cuatro; abajo: con planta baja de la misma vivienda; arriba: con losa de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$177,000.00 (ciento setenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 16 de Octubre de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL

EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 007/2009-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARTIN CASARRUBIAS RIVERA, EN CONTRA DE JUAN FLORES SALAZAR, MEDIANTE EL CUAL ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN EL VEHICULO AUTOMOTRIZ MARCA NISSAN, MODELO 2004, TIPO TSURU, COLOR VINO, CUATRO PUERTAS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, CONVOCANDOSE POSTORES A TRAVEZ DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL ESTATAL Y LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DIARIO DE GUERRERO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO VEHICULO.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. ELIZABETH MARIANO PEDROTE.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 116,671 FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES ANGELA BEATRIZ SUASTEGUI SANCHEZ, FRANCISCO SUASTEGUI SANCHEZ, VICTOR ROMAN SUASTEGUI SANCHEZ Y DANIEL MARTIN SUASTEGUI SANCHEZ, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA AMELIA SANCHEZ RADILLA, ASIMISMO LOS SEÑORES VICTOR ROMAN SUASTEGUI SANCHEZ Y DANIEL MARTIN SUASTEGUI SANCHEZ, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 116,670 FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES ANGELA BEATRIZ SUASTEGUI SANCHEZ, FRANCISCO SUASTEGUI SANCHEZ, VICTOR ROMAN SUASTEGUI SANCHEZ Y DANIEL MARTIN SUASTEGUI SANCHEZ, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR FRANCISCO SUASTEGUI HERNANDEZ, ASIMISMO LOS SEÑORES VICTOR ROMAN SUASTEGUI SANCHEZ Y DANIEL MARTIN SUASTEGUI SANCHEZ, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 23 DE 2012.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,609 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE) DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SEÑOR STEPHEN CASE PHILBIN, ACEPTA LA HERENCIA COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO BERDEJA DEL RÍO, ASIMISMO EL SEÑOR STEPHEN CASE PHILBIN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CALLADO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFIESTA QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

La Suscrita Licenciada Gisela Mazón Gómez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al agente aprehensor Juan Francisco Navarrete Gómez, que el Titular del Juzgado mencionado, en el auto de cuatro de octubre del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 035/2012, deducido de

la causa penal 40/2010, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, instruida a Rolando Ezequiel Cuellar Sánchez, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Robo Especifico, en agravio de Adolfo Campos Pareja, ordenó citar al agente aprehensor mencionado mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las doce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo de la diligencia de careo procesal que le resulta con el procesado Rolando Ezequiel Cuellar Sánchez, así como el interrogatorio que la defensa del citado procesado le formulará.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA ACTUARIAL.
LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 156/2008-II, instruida en contra

de José Guadalupe León García y Rufino Ávila López, por el delito de robo calificado, en agravio de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, se dictó el siguiente proveído:

"...A c u e r d o.- Acapulco, Guerrero, quince de octubre de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la licenciada Ma. Noemí Ojendiz Manzanarez, defensora de oficio adscrita de los procesados José Guadalupe León García y Rufino Ávila López; atento a su contenido, tomando en consideración que de los oficios que se han girado a las diferentes dependencias no han proporcionado el domicilio de las testigos Janice Vela Pimentel y Ofelia Hernández Valdez, así como el vocal del registro federal de electores, de la junta local ejecutiva del estado de Guerrero, informó a este Juzgado, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del padrón electoral, no se encontró ningún registro a nombre de dichas personas, por ende, de nueva cuenta, se señalan las diez horas del día veintitrés de noviembre del año en curso, para que tengan verificativo los careos constitucionales entre los procesados José Guadalupe León García y Rufino Ávila López con las testigos de cargo Janice Vela Pimentel y Ofelia Hernández Valdez, así como el interrogatorio que la defensa les formulará a dichas testigos; en consecuencia, con fundamento en los ar-

tículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cíteselas a las referidas testigos, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase..."- Dos rubricas.

LA PRIMER SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. AMALIA EDUVIGES SÁNCHEZ CORONA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSE LUIS BECERRIL RAMIREZ.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 180/2007, instruido en contra de OMAR RUVALCA ARGUELLO, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de MARTÍN ALFREDO ORTEGA RAMIREZ, el licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijó las ONCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, para efecto de que se lleven a cabo los careos procesales entre el procesado OMAR RUVALCABA ARGUELLO, los testigos de descargo DOLORES ARGUELLO ELIZALDE Y RAFAEL ORNELAS SALDIVAR, con el elemento de la policía ministerial JOSÉ LUIS BECERRIL RAMÍREZ, por lo que deberá de comparecer a este juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, en la hora y fecha Indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 17 de Octubre de 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA ELENA ESTEBAN RAMIREZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. OMAR MIRANDA PETATÁN.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 32-I/2009, que se instruye a Deinín Peláez Vázquez, por el delito de Lesiones, cometidos en agravio de Marcos Manolo Petatán Patricio, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló a partir de las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, para el desahogo del careo procesal, que le resulta a usted, con el procesado antes mencionado; para el efecto de que el citado con anterioridad se presente ante este Juzgado ubicado en calle Constitución N° 2 "Plaza Cívica Mártires del 6 de marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el periódico El Periódico Oficial del Estado, por una sola ocasión.

Ometepec, Gro; a 20 de Septiembre de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MA-

TERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ANGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

por conducto de este juzgado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

EDICTO

C. ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 054/2010-II, instruida en contra de Adelfo Díaz Martínez, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de Erika Alexandra González Flores, por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la denunciante Rosario González Flores, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual se encuentra ubicado en Calle Fundiciones número 27 altos, en punto de las diez horas del día veintiuno de noviembre del año en curso, y pueda llevarse a cabo el desahogo del careo que le resulta con el procesado Adelfo Díaz Martínez, y al termino del careo el interrogatorio que el defensor formulara

Taxco de Alarcón, Guerrero, a 22 de Octubre del 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. ALEJANDRA RAMOS VARGAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 152/2008-I, instruida en contra de Emilio Cano Candia y otros, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad Personal y Allanamiento de Morada, en agravio de Juan Cano de los Santos, Tomas y Pedro de apellidos Cano Francisco, por auto de fecha uno de octubre del año dos mil doce, el licenciado Néstor Zárate Castillo, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, encargado del despacho por ministerio de ley, en términos del oficio 1558, de uno de octubre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del

Estado por cambio de titular de este Juzgado al Licenciado César Abraham Calderón Torres, según oficio de cambio e adscripción 1409, de veintiséis de septiembre del año en curso, suscrito por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó la notificación por edicto de las testigos Agustina Francisco Gálvez y María Delgadina Cano y los agraviados Juan Cano de los Santos, Tomás y Pedro de apellidos Cano Francisco, en virtud, de que las personas antes citadas no han sido localizadas, para la práctica de diligencias de carácter penal, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las doce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 y 116 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIA JANETH CAMPOS BELLO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 27/2009, que se instruye en contra de ARTURO ALVAREZ GOMEZ, por el delito de VIOLACION, en agravio de MARIA JANETH CAMPOS BELLO, que se lleva en el índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, se dictó un auto que a la letra dice:

La Unión, de Isidoro Montes de Oca, tres de octubre del dos mil doce.

Por recibido el oficio número 540/2012, enviado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal, deducido de la causa penal número 27/2007, instruida en contra de ARTURO ALVAREZ GOMEZ, por el delito de VIOLACION, en agravio de MARIA JANETH CAMPOS BELLO, mediante el cual devuelve el citado expediente, para efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (antes de la reforma de 18 de junio de 2008), 56, bis del Código de Procedimientos Penales y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del

Delito, sea legalmente notificada la agraviada de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha nueve de julio del dos mil doce; en consecuencia, toda vez que se ignora el domicilio de la citada pasivo ya que se han agotado los medios para la búsqueda y localización de ésta, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación de la persona antes señalada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación del lugar donde dijo residir la mencionada agraviada, siendo el Despertar de la Costa que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, debiéndose anexar el edicto impreso o en su defecto algún medio magnético, por una sola vez para que la referida agraviada, tenga conocimiento de la resolución dictada el día nueve de julio del dos mil doce, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio; SEGUNDO. El acusado Arturo Álvarez Gómez, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de Violación, en agravio de María Yaneth Campos Bello, por el que lo acusó en definitiva el Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; TERCERO. Se impone al referido acusado una pena privativa de su libertad de doce años de prisión y doscientos treinta y ocho días multa equivalente a la cantidad de \$10,948.00 (diez mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), a razón de \$47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100 m.n.), salario mínimo vigente en la región y época de los hechos (2007), en los términos anotados en el considerando IV, de esta resolución; CUARTO. Se condena al sentenciado, al pago de la reparación del daño y toda vez que no obra en autos constancia alguna que acredite la cuantificación de los mismos se deja a salvo el derecho de la agraviada para que los haga valer en la instancia correspondiente; QUINTO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación; SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, amonéstese al sentenciado de acuerdo al artículo 53 del Código de Procedimientos Penales y déjese constancia de ello en autos; SEPTIMO. En su caso, de acuerdo al artículo 25 del Código de Procedimientos Penales, póngase al sentenciado de mérito a disposición del Ejecutivo del Estado para que a través del Órgano Ejecutor de Sanciones se le señale el establecimiento penitenciario donde deberá cumplir la sanción impuesta, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido en reclusión siendo esto desde el día en que se decretó su detención legal (25 de marzo del 2008);

OCTAVO. Se inhabilita al sentenciado para ejercer sus derechos de ciudadano por el término impuesto como pena privativa de libertad; NOVENO. En atención al artículo 20, Constitucional, en relación con el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado, se ordena notificar a la agraviada María Yaneth Campos Bello, de que se ha condenado al enjuiciado Arturo Álvarez Gómez, al pago de la reparación del daño, dejándole a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía correspondiente; y toda vez que dicha agraviada tiene su domicilio particular ubicado en el Entronque de Vallecitos del municipio de José Azueta, con domicilio conocido, por ello, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para que de encontrarlo ajustado conforme a derecho y en auxilio de las labores de este Juzgado notifique a la agraviada de mérito lo anterior; DECIMO. Gírese la boleta correspondiente al Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad para su conocimiento y efectos legales consiguientes, adjuntándole copia autorizada de esta resolución; DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente y cúmplase; solicitando el envío de un ejemplar de los mencionados diarios; por último, con fundamento en el artículo 18 del Código Procesal

Penal, agréguese a sus autos el citado oficio para que surta sus efectos legales correspondientes, realizado lo anterior, remítanse los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación interpuesto. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, por ante la Licenciada LUCIA CAMPOS ROMERO, que autoriza y da fe. Doy fe.

La Unión, Guerrero, a tres de Octubre del Dos Mil Doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ABRAHAM HERNANDEZ SANTAMARIA.
PRESENTES.

En la causa penal 59/2010-I, instruida a Lorenzo Carmona de la Cruz y Magali Zarate Núñez, por el delito de robo calificado en agravio de tienda departamental coppel s.a de c.v., el licenciado Balfre Vazquez Salado, juez octavo penal de primera instancia del distrito judicial de tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerre-

ro, por autos de diez de octubre de este año, se fijó las trece horas del jueves veintidos de noviembre de dos mil doce, para desahogar diligencia de careos procesales con el testigo antes mencionados; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Octubre 10 de 2012.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. AURELIA MARTÍNEZ CONCEPCIÓN, CATALINA SANTIAGO SOCORRO Y JUSTO FLORENTINO CONCEPCIÓN.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 204-III/2006, que se instruye a Alberto Santiago Martínez, por el delito de Homicidio calificado, cometidos en agravio de Melecio Quirino López, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló a partir de las diez horas del día veintidós de noviembre del presente año, para el

desahogo del careo procesal, que le resultan a ustedes, con el procesado antes mencionado; para el efecto de que los citados con anterioridad se presenten ante este Juzgado ubicado en calle Constitución N° 2 "Plaza Cívica Mártires del 6 de marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el periódico El Periódico Oficial del Estado por una sola ocasión.

Ometepec, Gro; a 10 de Octubre de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.